

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 27 de 27 Enero.)

REAL ORDEN

Consagrado en la Exposición universal de Chicago un edificio especial de proporciones considerables á la exhibición de los trabajos intelectuales y manuales de la mujer, y habiéndose solicitado con tal motivo la iniciativa de S. M. la Reina Regente para que España remita cuantos objetos y datos de la expresada clase puedan figurar dignamente en aquel certamen;

S. M. la Reina Regente, deseosa de que las especiales dotes de la mujer española alcancen la representación debida, para que sean conocidas y apreciadas como merecen, se ha dignado nombrar una Junta compuesta de señoras que, con noble desinterés y de la manera más rápida posible, realice aquel fin en el corto tiempo de que puede disponerse. Y como en el desempeño de su misión la indicada Junta ha de dirigirse á V. S. reclamando su concurso, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por todos los medios adecuados preste V. S. los servicios necesarios para cooperar á tan patriótico fin, dentro de la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1893.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la cátedra de Aritmética y Geo-

metría propias del Dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignada en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes:

Los ejercicios se verificarán en esta Corte con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación: Estos ejercicios serán de dos clases, á saber: orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo que á continuación se expresa:

Los ejercicios orales serán tres: el primero de ellos consistirá en responder á 10 preguntas, cuatro de Aritmética, otras cuatro de Geometría, sacadas á la suerte entre las 50 de cada clase preparadas al efecto por el Tribunal de oposiciones. Este, en el momento de constituirse para el primero de dichos ejercicios orales, escribirá en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas separará las 50 de cada clase de que antes se ha hecho mérito, constituyendo este grupo las 100 preguntas, del que sacarán los opositores, á la suerte, las 10 á que cada uno debe responder, reemplazando cuando actúe cada opositor las preguntas que hayan salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el primer ejercicio quedaron de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo de una hora, pudiendo emplearse media hora más si no hubiere terminado la contestación para responder á las 10 preguntas. Estas deberán recaer sobre las principales teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndese por principales teorías en la Aritmética las de numeración, adición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuestos, máximo común divisor y mínimo común múltiplo; origen y representación de las fracciones ordinarias; su simplificación; reducción á un común denominador; su adición, sustracción, multiplicación y división; su reducción á otras equivalentes de denominador dado y á fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de éstas y de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; exposición del sistema antiguo de pesas y medidas, su equivalen-

cia con las nuevas del sistema decimal ó métrico y las de éste con aquellas; reducción de las fracciones ordinarias ó decimales á fracciones continuas y teoría de éstas; formación de potencias con toda clase de números y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos; definición de números complejos ó denominados y adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos; razones y proporciones por diferencia y por cociente y progresiones de la misma denominación; teoría elemental y uso de las tablas de logaritmos; cálculo del interés simple y compuesto, y resolución de diferentes problemas á que éste da lugar; regla llamada de aligación.

En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales las de clasificación de las líneas, propiedades de las rectas y de las perpendiculares y oblicuas, ángulos, su medida y trazado; polígonos planos, regulares é irregulares; su trazado y determinación de sus áreas; teoría de las líneas proporcionales, semejanza de polígonos y su trazado en condiciones determinadas; teoría completa del círculo y de las rectas consideradas en él; tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí; valuación numérica de la circunferencia de un círculo, tomando por unidad su radio ó su diámetro; determinación del área del mismo y de sus rectores ó segmentos. Se comprenderá también bajo la denominación de Geometría elemental, la llamada Geometría en el espacio, y ésta abrazará las teorías de rectas en el espacio; la de planos en id. y la de rectas con planos; la de cuerpos terminados por caras planas, ó sean poliedros, y entre éstos muy particularmente los prismas tetraedros y pirámides en general y los poliedros regulares; determinación de las áreas y volúmenes en toda clase de poliedros; teoría de los cuerpos llamados redondos, ó sea del cilindro, cono y esfera, y medida de sus superficies y volúmenes; definición y trazado gráfico de la elipse, parábola é hipérbola y de algunas otras curvas con frecuencia usadas en el dibujo lineal ó en las artes mecánicas.

El segundo ejercicio oral consistirá en explicar cada opositor una lección de Aritmética ó de Geometría elemental, en conformidad á la segunda parte del art. 18 y el artículo 19 del reglamento de oposiciones aprobado en 2 de Abril de 1875. El tercer ejercicio oral consistirá

en un discurso de viva voz, razonando el programa de lecciones presentado por el actuante. En este discurso no se invertirá más de una hora; y una vez terminado, cada opositor de la trinca ó binca podrá hacer al actuante observaciones que no excedan de media hora, concediéndose á aquél otro tiempo igual para contestarlas.

El cuarto ejercicio consistirá en resolver gráficamente cada actuante dos problemas de Geometría elemental, cuyos datos fijará el Tribunal de oposiciones, debiendo ser estos los mismos para todos los opositores. Las hojas de papel en que haya de ejecutarse este ejercicio estarán firmadas por el Secretario del Jurado, y este ejercicio se practicará durante seis horas consecutivas sin consulta de libros y con absoluta incomunicación de los opositores en locales elegidos al intento.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación en donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 629.

Sección de Fomento.—Minas.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio,

en 7 del actual, se ha servido comunicarme lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha expedido, con fecha 27 de Diciembre último, la Real orden cuya parte dispositiva es la siguiente:

»Primero. Que en las concesiones mineras que se otorguen por los Gobernadores civiles, con arreglo a las leyes de Minas vigentes, se determine claramente las clases de minerales á que se refiere la solicitud de registro sobre que recaiga la concesión.

»Segundo. Que con vista de estas concesiones hechas en la forma expresada en la regla anterior, los Delegados de Hacienda fijen, con arreglo al art. 10 de la ley de 25 de Julio de 1883, el canon de

superficie que deba satisfacerse, el cual no podrá alterarse mientras subsista la concesión; y

»Tercero. Que por consecuencia de esto, se revisen las fijaciones de la cuantía del canon por superficie hechas á las pertenencias mineras, y las rectificaciones que se produjesen por virtud de la Real orden de 18 de Abril de 1891, á que dió carácter de generalidad una orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de Mayo siguiente, y que por tanto, á partir del trimestre próximo venidero, continúen tributando á tenor de las primitivas concesiones y del criterio que informa la regla anterior.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo tenga en cuenta al admitirse, en ese

Gobierno de su cargo, las solicitudes de registro de minas que se presenten.»

Lo que se publica por medio del presente, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Murcia 26 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 628.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.921.

Excmo. Sr. D. Luis de Calatrava y López-Vadillos, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Bruna y Egea, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia

fechada en 22 de Enero de 1891, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *El Zagal*, sita en término de dicha ciudad y en terreno de Pedro Iriarte Martínez, paraje de Casas de Balanza, diputación de Perin; lindando por los cuatro vientos con otra demasia á dicha mina *El Zagal*, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Quinta sección.

Número 630.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de de Febrero próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

| Comprador | Vecindad. | Clase de la finca | Número del inventario. | Término en que radica. | Plazos que adenda. | Importe de cada plazo. | | Vencimientos. | Importe total. | | Observaciones. |
|--|--------------|-------------------|------------------------|------------------------|--------------------|------------------------|------|------------------|----------------|------|----------------|
| | | | | | | Ptas. | Cts. | | Ptas. | Cts. | |
| Bienes del Estado. | | | | | | | | | | | |
| D. Rafael Cachá. | Lorca. | Rústica. | 541 | Lorca. | 19 | 65 » | | 8 Febrero 1893. | 65 » | | |
| » José Jorge Marier y Don Joaquín Gomariz. | Fortuna. | Idem. | 798 | Molina. | 3.º | 752 10 | | 11 id. id. | 752 10 | | |
| Bienes del Clero. | | | | | | | | | | | |
| D. Antonio Melgares. | Caravaca. | Rústica. | 1987 | Caravaca. | 16.º | 1.400 » | | 6 Febrero 1893. | 1.400 » | | |
| 20 y 80 por 100 de propios. | | | | | | | | | | | |
| D. Pedro Chápuli. | Cieza. | Rústica. | 378 | Cieza. | 7.º | 812 » | | 5 Febrero 1893. | 812 » | | |
| » José Gallego. | Lorca. | Idem. | 784 | Lorca. | 5.º | 200 » | | 4 id. id. | 200 » | | |
| » Julio Fernández Valcárcel | Mula. | Idem. | 872 | Mula. | 3.º | 70 » | | 17 id. id. | 70 » | | |
| » Agustín García Mulero. | Lorca. | Idem. | 880 | Lorca. | 2.º | 210 20 | | 5 id. id. | 210 20 | | |
| » Asensio García. | Fuente-alm.º | Idem. | 879 | Idem. | 2.º | 1.651 10 | | 11 id. id. | 1.651 10 | | |
| » Juan Mena Pérez. | Lorca. | Idem. | 881 | Idem. | 2.º | 320 » | | 11 id. id. | 320 » | | |
| Bienes de Beneficencia. | | | | | | | | | | | |
| D. Antonio Geferino Albaladejo. | Murcia. | Rústica. | 412 | Molina. | 5.º | 400 15 | | 21 Febrero 1893. | 400 15 | | |

Murcia 25 de Enero de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Jorge Lombarte.

Número 635.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª é interino de la 10.ª de esta provincia.

Se hace saber: De conformidad con el art. 33 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que á continuación se expresan para la recaudación del tercer trimestre del corriente año económico 1892-93, de la contribución territorial é industrial en los distritos comprendidos en esta zona.

Torreagüera y Alberca, 1 y 2 Febrero.

Aljucer y Algezares, 3 y 4 Febrero
Beniján, Alquerías y Raal, 5 y 6 idem.
Palmar, San Benito y Zeneta, 7, 8 y 9 id.

Lo que participo á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 23 de Enero de 1893.—El Recaudador, Salvador Illán.—Visto bueno: El Administrador, Naranjo.

Número 635.

Don Narciso Marin Zapata, Recaudador de contribuciones de la zona 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo

prevenido en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo 1888, he señalado para la cobranza del tercer trimestre del año económico actual de las contribuciones territorial é industrial, los siguientes días del mes de Febrero próximo.

San Pedro del Pinatar, 1 y 2.
Pacheco, 1, 2, 3, 4 y 5.
Corvera, Jurados y Carrascoy, 6 y 7, en Corvera.
Valladolises, 8.
Lobosillo, 9.
Los Martínez y Baños y Mendiagos, 10, en los Martínez.
Sucina, Gea y Truyols, Balsicas y Avilese, 12, 13 y 14, en Sucina.
Cañadas de San Pedro, 15.

San Javier, 16, 17 y 18.

Murcia 24 de Enero de 1893.—Narciso Marin.—V.º B.º: El Administrador, Naranjo.

Número 636.

Edicto.

Don Juan Velasco Garcia, Recaudador de contribuciones de la zona 8.ª de la provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación del tercer trimestre por territorial é industrial de la expresada zona, los días y

mes que á continuación se expresan:

Arboleja, 1 y 2 de Febrero.
Espinardo, 3 y 4 de id.
Zaraiche y Flota, 5 y 6 de id.
Churra, 7 y 8 de id.
Monteagudo, 9 y 10 de id.
Esparragal, 11 y 12 de id.
Santomera y Matanza, 11, 12 y 13 de id.
Brujas y Santa Cruz, 14 y 15 de idem.
Puente de Tocinos, 16, 17 y 18 de idem.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para su conocimiento y efectos de instrucción.

Murcia 25 de Enero de 1893.—El Recaudador, Juan Velasco.—Visto bueno, El Administrador, Naranjo.

Número 636.

Edicto.

Don Juan Bautista Martínez Parra, Recaudador de la zona 12.ª (Totana).

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación de el tercer trimestre por territorial é industrial de la expresada zona, los días que á continuación se expresan:

Alhama y Totana, del 1 al 5 de Febrero.
Aledo y Librilla, del 7 al 9.
Mazarrón, del 17 al 21.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Totana 22 de Enero de 1893.—El Recaudador, Juan Bautista Martínez.—V.º B.º: El Administrador, Naranjo.

Número 635.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª de esta provincia.

Se hace saber: De conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que á continuación se expresa para la Recaudación del tercer trimestre del corriente año económico 1892 á 93, de la contribución territorial é industrial en los distritos comprendidos en esta zona.

Javali nuevo, Javali viejo y Ñora, 10 y 11 de Febrero.
Raya y Rincón de Seca, 12 y 13.
Albatalia y Guadalupe, 14 y 15.
Puebla de Soto y Era-alta, 17 y 18.
Nonduermas, Barqueros y C. Hermosa, 19 y 20.
Alcantarilla, del 6 al 10.

Lo que participo á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 23 de Enero de 1893.—El Recaudador, Salvador Illán.—Visto Bueno: El Administrador, Naranjo.

Número 636.

Edicto.

Don Juan Velasco Belmonte, Recaudador de contribuciones de la zona 3.ª de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación del tercer trimestre por territorial é industrial de la expresada zona los días y mes que á continuación se expresan:

Abanilla, 1, 2, 3, 4 y 5 de Febrero.

Blanca, 1, 2 y 3.
Abarán, 4, 5 y 6.
Ricote, 7, 8 y 9.
Cieza, 10, 11, 12, 13 y 14.
Ojós, 10 y 11.
Ulea, 12, 13 y 14.
Villanueva, 15 y 16.
Fortuna, 17, 18, 19 y 20.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para su conocimiento y efecto de instrucción.

Murcia 25 de Enero de 1893.—El Recaudador, Juan Velasco.—Visto Bueno: El Administrador, Naranjo.

Número 635.

Edicto.

Don Amalio Rubio Valero, Recaudador de contribuciones de la 1.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del año 1892-93, tendrá lugar en los pueblos del partido de Caravaca, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, en los días y sitios que á continuación se expresan:

Moratalla.—Hospital 9, del 1.º al 5 de Febrero.
Caravaca.—Mayor 28, del 7 al 12 de id.
Cehegín.—Parador 16, del 14 al 18 de id.
Calasparra.—Mayor 1, del 20 al 23 de id.

Así mismo se hace saber: Que terminados los días de cobranza señalados para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, en los diez primeros días del próximo mes de Marzo, en la oficina de la recaudación, sita en la calle Mayor, núm. 28, de la ciudad de Caravaca, capital de la zona recaudatoria.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 33 de la vigente instrucción de Recaudadores.

Murcia 20 de Enero de 1893.—Amalio Rubio.—V.º B.º: El Administrador, Naranjo.

Número 635.

Don José Sánchez López, Concejal elegido por el Ayuntamiento para la recaudación de las contribuciones territorial é industrial de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las expresadas contribuciones tanto por cuotas para el Tesoro cuanto por las de los recargos municipales correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en la oficina recaudatoria situada en la calle de la Tercia, núm. 10, durante los días del 1 al 5 de Febrero próximo, en su primer período y hasta el 10 de Marzo siguiente, en el segundo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Bullas 21 de Enero de 1893.—José Sánchez López.—V.º B.º: El Administrador, Naranjo.

Sexta sección.

Número 636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE-ÁLAMO

Hago saber: Que desde el día 1.º al 10 inclusivos del próximo mes de

Febrero, se procederá en la planta baja de esta Casa Consistorial, á la recaudación voluntaria del tercer trimestre del actual ejercicio económico por el concepto de territorial, industrial y minas de este distrito municipal.

Lo que se anuncia al público á los efectos de instrucción.

Fuente-álamo 21 de Enero de 1893.—José María Rubio.—V.º B.º: El Administrador, Naranjo.

Número 635.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco de Asís Sandoval y Vicente, Alcalde constitucional de Albudeite.

Hago saber: Que del 1 al 5 del próximo Febrero tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en su período voluntario, en estas Casas Consistoriales, y hasta el 10 de Marzo venidero en la casa del cobrador calle de Huercan.

Albudeite 23 de Enero de 1893.—Francisco Asís Sandoval.—V.º B.º: El Administrador, Naranjo.

Número 627.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, en conformidad á lo que determina la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que comenzará á contarse desde el día de la fecha.

Murcia 27 de Enero de 1893.—El Alcalde, Ricardo Guirao.

Número 635.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Se hace saber: Que la cobranza del tercer trimestre del actual ejercicio, de la contribución territorial é industrial y los recargos municipales sobre los mismos, de este distrito, tendrá lugar desde el día 1.º al 5 del próximo mes de Febrero como período voluntario, en la casa del Recaudador D. Antonio Moreno Peñalver, y desde dicho día hasta el 10 del mes de Marzo siguiente, en el domicilio del mismo, calle de la Ermita.

Campos 23 de Enero de 1893.—Juan Saorín.—V.º B.º: El Administrador, Naranjo.

Número 538.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don José Saravia Pérez, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Heredamiento regante de la misma.

Hago saber: Que hallándose terminado por los Sres. Comisarios del citado Heredamiento, el repartimiento de aguas para con su producto atender á los gastos del mismo, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría, por término de ocho días el indicado repartimiento para que durante dicho período de tiempo, que habrá de contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín*

oficial de la provincia, puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean necesarias, pues pasado dicho plazo no les serán oídas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Ceuti 13 de Enero de 1893.—José Saravia.

Número 606.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones referentes al expresado mes de Diciembre.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Que se cumplan las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales últimamente recibidos.

Quedar enterado de haberse ultimado el aprovechamiento de los espartos de esta villa, el día 30 de Noviembre del presente año.

También quedó enterado de haber remitido el Sr. Gobernador civil la escritura de cancelación y carta de pago otorgada por el señor Presidente á favor de D. Antonio Duarte Breis y D. Juan López Gil.

Enterada la Corporación de haberse adjudicado á D. Narciso Marín Zapata, el servicio de expendición de cédulas personales, se acuerda facilitar á éste los antecedentes necesarios para su expendición.

Que se remita al Sr. Administrador de Contribuciones los padrones y listas cobratorias de cédulas personales.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que designe el personal necesario para rectificar el padrón de vecinos.

Se admitió como vecino á D. Antonio Muñoz.

Que se paguen varias cuentas.

Que se proceda de apremio contra el rematante de consumos del año anterior, por la cantidad que adeuda.

Se aprobaron los extractos de las sesiones del mes de Octubre.

Supletoria del día 14.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Que se dé cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se designó al Concejal Sr. Aroca para el reparto de espartos.

Que se prorrogue por dos años el contrato con D. Antonio Rojo, sobre aprovechamiento de terrenos.

Que se paguen varias obligaciones comprendidas en el presupuesto.

Que pase á informe la cuenta del Farmacéutico Sr. Sánchez.

Que se cancele la escritura de fianza del rematante de consumos de 1891-92.

Que pase á informe de la Comisión de Administración, un artículo de un periódico local.

Se reformó el art. 2.º del reglamento vigente para el orden de sesiones.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Que se dé cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

El pago de varias cuentas y que pasen otras á informe.

Se hizo constar el voto particular del Concejal Sr. López Gil, contra un acuerdo de la Corporación.
Se autorizó al Sr. Alcalde para la adquisición de estufas y 6.ª edición de legislación de 1.ª enseñanza.

Supletoria del día 28.

Presidencia del Sr. Martínez.
Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Que se cumplan las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

El pago de una cuenta.
Quedó autorizado el Sr. Alcalde para adquirir una mesa escritorio.
Que se paguen varias cuentas.
Que se arregle el camino del nuevo Matadero.

Quedó pendiente de aprobación una proposición presentada por el Concejal Sr. Miñano.

Cieza 8 de Enero de 1893.—El Secretario, Francisco Ruiz.

En sesión celebrada en este día, fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 18 de Enero de 1893.—Francisco Ruiz.—V.º B.º: Martínez.

Octava sección.

Número 633.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y á virtud de lo acordado en autos de concurso necesario de acreedores que insta el Procurador Don Eloy Tarín, en nombre de los Síndicos Don Pedro Munuera, Don Antonio Martínez y Don Francisco Ayala, se anuncia en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la siguiente finca:

Una casa situada en la calle de Jara de esta ciudad, número cuarenta y cuatro, formando esquina con la plaza de los Tres Reyes, compuesta de piso bajo, principal y segundo, sin escalera, por que estaba agregada á la casa contigua del mismo dueño, con la cual tiene comunicación, y comprende una superficie de cincuenta y cinco metros veinte decímetros cuadrados; y linda por su derecha entrando Don Pedro García, hoy Don José Fernández; por su izquierda ó sea el Oeste la plaza de los Tres Reyes; por la espalda ó sea el Norte Don Pedro García, hoy Don Francisco Conesa Balanza, y por su frente ó sea el Sur la calle de Jara; y hallándose en su medio período de vida, ha sido tasada en venta libre en la cantidad de veintiseis mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en en la plaza de San Agustín el día diez y ocho de Febrero próximo á las doce de su mañana, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad de diez y nueve mil quinientas pesetas á que queda reducida la tasación, hecha la rebaja del veinticinco por ciento; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha tasación, y que el título de propiedad de la expresada finca resulta de certificación librada por el Registrador de la Propiedad, y estará de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en dicha subasta; previniéndose, que los licitadores deberán conformarse con

él y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Cartagena á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 637.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en la demanda ordinaria de mayor cuantía, presentada por el Procurador don José Piñero, en nombre de doña Dolores Melgarejo y Valcárcel, doña Encarnación Melgarejo y Valcárcel, doña Mariana Valcárcel Ladrón de Guevara, como madre y legítima representante de sus hijos menores don Jesús, doña Carmen y doña Concepción Melgarejo y Valcárcel, herederos de Don Florestán Melgarejo y Valcárcel, Doña Magdalena Melgarejo y Valcárcel por sí y en concepto de heredera del mismo don Florestán, y de Don José Botía Molina, como marido de doña Mariana Melgarejo y Valcárcel, en igual concepto de heredera de don Florestán Melgarejo, sobre reivindicación de bienes, contra don Luis y doña Angeles Martínez Martí, doña Remedios y doña María Francisca López Martínez, don José Martínez Molina, doña Dolores y doña Juana Martínez Osorio, don Virgilio Cabanella, don José María Caballero Biconei, don Ginés López Conesa y don Cristóbal Solano, se confiere traslado de la misma á los demandados para que en el improrrogable término de nueve días, se personen en forma en la referida demanda por medio de Procurador habilitado al efecto, y como según se manifestó en un otro si de repetida demanda se ignora el domicilio de los demandados don Luis Martínez Martí, doña María Concepción López Martínez, doña Dolores y doña Juana Fernández Osorio, don Ginés López Conesa y don Cristóbal Solano Rentero, en la citada providencia se ha acordado citarles y emplazarles por medio del presente para que en el término improrrogable de nueve días útiles, contaderos desde el día en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado en forma legal, con la advertencia de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cartagena veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Licenciado Francisco Tolsada.

Número 626.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Jiménez, de Algezares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á objeto de recibirle la oportuna declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado y actuación del Escribano que autoriza sobre injuria por medio de la imprenta; apercibiéndole al Jiménez, que si no comparece en este Juzgado dentro del expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Francisco de Sales.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Merced y San Miguel.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Funciones para hoy: Por la tarde á las tres, *La revista*.—A las cuatro, *Las campanadas*.—A las cinco, *Los aparecidos*.—A las seis, *La casa del oso*.

Por la noche á las ocho y media, *La Bruja*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

| | Pts | Cts. |
|---|-----|------|
| ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado. | 19 | » |
| CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado. | 27 | » |
| LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. | 15 | 50 |
| LORQUI, por la de consumos á venta libre. | 15 | » |
| ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. | 44 | » |
| ULEA, por la de varios arbitrios. | 30 | » |
| ULEA, por la subasta de construcción de una barca. | 14 | » |
| ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca. | 12 | » |

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del

Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS
AYUNTAMIENTOS
Y
JUZGADOS MUNICIPALES
EL SECRETARIADO ESPAÑOL
ANTONIO ALCU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

| | | |
|-------------------------------------|---|----------------|
| Novísima ley del timbre del Estado. | 2 | pts. ejemplar. |
| Ley de Caza y Pesca, á. | 2 | » |
| Idem de informaciones, á. | 2 | » |
| Idem de Aguas, á. | 2 | » |
| Idem de Aranceles, á. | 2 | » |
| Idem de Consumos, á. | 1 | » |
| Idem de Pesas y Medidas, á. | 1 | » |
| Idem de multas, á. | 1 | » |
| Idem de Prestación, á. | 1 | » |
| Idem de sufragio, á. | 1 | » |
| Idem de los sargentos, á. | 1 | » |

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.